DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 358, que introduce nuevas modificaciones al Art. 2 de la Ley No. 173 del 9 de Marzo de 1964.

(G. O. No. 8887, del 12 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 358

Art. 1.— Se agrega un acápite a) al ordinal 39 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificada por las leyes Nos. 221, del 23 de abril de 1964, y 264, del 19 de mayo de 1964, con el siguiente texto:

"a) Llantas y tubos internos para camiones, automóviles que se aforen conforme al párrafo 1046B del Arancel de Importación y Exportación 30% ad-valorem"

Art. 2.— Se modifica el ordinal 40 del mismo artículo arriba citado, para que rija de la siguiente forma:

"40.— Piezas y accesorios de motores y má-

quinas para uso industrial no previsto
en otra parte. 10% ad-valorem

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", del 10 de Agosto de 1964.

Ley No. 359, que aumenta en RD$0.05 (cinco centavos) el galón de gasolina, y dicta otras disposiciones.
(G. O. No. 8681, del 12 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 359

CONSIDERANDO que dentro del Plan de Austeridad que se ha trazado el Gobierno Dominicano procede que se eleve la tasa impositiva de determinados artículos, a fin de que dicho aumento se destine a cubrir inversiones necesarias para el desarrollo económico del país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se aumenta en RD$0.05 (cinco centavos) por ca-